EXPTE.: 3665/2016

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS TALLAS MÍNIMAS Y PERIODOS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE MOLUSCOS BIVALVOS Y GASTERÓPODOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 2 de 23 de octubre de 2017).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

Tal y como establece el preámbulo del proyecto de Orden remitido, el título II de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores. Establece directrices para la explotación racional de los recursos encomendándose a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. En este sentido, en su artículo 6 establece que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural establecerá las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción y entre otras: 1) La fijación de tallas mínimas de las especies de interés pesquero y; 2) El establecimiento de épocas de vedas, fijas o estacionales.

Por su parte, el Decreto 387/2010 en su artículo 15 establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá aprobar mediante Orden, limitaciones, condiciones, y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera, en cualquier modalidad para la captura de determinadas especies, así como para su desarrollo en algunos espacios del litoral andaluz, todo ello sin perjuicio de la lesgislación sectorial aplicable.

Estas medidas están reguladas en la Orden de 25 de marzo de 2003 por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden ha sido modificada por la Orden de 7 de marzo de 2011, que habilita a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para ajustar los periodos de veda, incrementándolos o reduciéndolos, con la finalidad de acomodarlos a la disponibilidad de los recursos marisqueros disponibles en el litoral andaluz. En este sentido, son varias las Resoluciones, que al amparo de esta habilitación, se han aprobado desde entonces.

Por otra parte, los últimos estudios científicos elaborados por el Instituto Español de Oceanografía, recogen en el caso de la chirla (Chamelea gallina) y la coquina (Donax trunculus), amplios periodos

reproductivos, con diferentes picos de puesta parciales de mayor o menor intensidad, estando estos estrechamente ligados a variables ambientales como la temperatura y la disponibilidad de alimentos. En cualquier caso, los periodos de máxima emisión de gametos de ambas especies son en la mayoria de los casos coincidentes, lo que unido a la coexistencia de ambas especies en una misma franja marítima, hace conveniente el establecimiento de un mismo periodo de veda para ambas especies, dentro del periodo de máxima emisión de gametos.

Asimismo, los estudios científicos disponibles de la coquina de fango (Scrobicularia plana), vienen a concluir que dicha especie dispone de un amplio periodo de emisión de gametos, que se extiende en el Golfo de Cádiz desde marzo hasta la segunda quincena de septiembre. En este sentido, la Resolución de 13 de abril de 2011, vino a modificar el periodo de veda establecido por la Orden de 25 de marzo de 2003 para esta especie en la provincia de Cádiz, provincia donde exclusivamente es capturada esta especie, adaptando dicho periodo a esta caracteristica biológica de la especie y a las particularidades relativas al régimen de explotación de este recurso.

Por otro lado, durante las décadas de los 50, 60 y 70, el ostión (Crassostrea gigas) fue explotado de forma intensiva en la costa Sur-Atlántica de Andalucía, lo que provocó un descenso muy acusado de las poblaciones naturales, llegando a colapsar la pesquería y acabándose la actividad extractiva casi totalmente. En consecuencia las sucesivas normas, establecían amplios periodos de veda, siete meses y ocho meses, respectivamente. No obstante, actualmente, la situación de la especie ha cambiado, encontrándose los stocks en una mejor situación, lo que requiere una modificación de dicho periodo de veda, adaptándolo a la actual situación del recurso.

Por último, la Orden de 25 de marzo de 2003, contiene nombres comunes que no coinciden con las denominaciones oficiales establecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Asi las cosas, las denominaciones científicas no se encuentran actualizadas en algunas especies, no coincidiendo con las denominaciones científicas admitidas actualmente por la comunidad científica. Estas circunstancias, especialmente las referentes a los nombres científicos, pueden provocar inseguridad jurídica en las diferentes actuaciones realizadas por la administración, por lo que se pretende su actualización.

En cuanto a la competencia, hay que tener en cuenta que el Estatuto para Andalucía, establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y en los términos de lo dispuesto en los articulos 38, 131, y 149. 1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz. Asimismo, le corresponde como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales que en la materia tiene asignadas esta Consejeria de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y desarrolladas por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejeria de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En este sentido el articulo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucia establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad

reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas, y que fuera de esos supuestos sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen la cumplimentación de ciertos trámites.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, en el periodo de 15-03-2017 al 07-04-2017, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando acreditado por el órgano directivo proponente que no se ha recibido observación alguna por parte de la ciudadanía.

- **Acuerdo de inicio,** de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de fecha 27-07-2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria justificativa**, de fecha 27-07-2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Memoria económica,** de fecha 27-07-2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 27-07-2017, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del

Informe de Evaluación del Impacto de Género. Consta el informe de observaciones al mismo emitido por la Unidad de Género, de fecha 20-09-2017, así como el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, de fecha 24-10-2017, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas,** de fecha 27-07-2017, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura,** de fecha 27-07-2017, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, de fecha 27-07-2017, por la que se establecen los **organismos oficiales a consultar** en la elaboración del proyecto de disposición de carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En cuanto al **trámite de audiencia** a la ciudadanía consta:

- Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, de fecha 27-07-2017, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Informe sobre la valoración del mismo, de fecha 07-11-2017, donde se refleja la relación de las entidades consultadas que a continuación se citan, señalando que no han formulado alegaciones.

- Federación Andaluza de Asociaciones de Pescadores (FAAPE).
- UGT Andalucía.
- CCOO Andalucía.
- Asociación de mariscadores de Doñana.
- Asociación de mariscadores de Ayamonte.
- Asociación de mariscadores de Sanlúcar de Barrameda.
- Asociación de mariscadores de Pilas.
- Asociación de mariscadores de Villamanrique.
- Asociación de mariscadores de Nueva Umbría.

Asimismo constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 30-10-2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación** de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 16-10-2017, de acuerdo con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se establecen normas para la racionalización administrativa.

- **Informe del Instituto Español de Oceanografía**, de fecha 17-10-2017, de acuerdo con el artículo 45.1.b) Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

- **informe de alegaciones de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores**, de fecha 19-10-2017, de acuerdo con el artículo 45.1.b) Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Pesca, Marisqueo y Acuicultura Marina de Andalucia.

Otros informes:

- **Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de valoración de las observaciones efectuadas** en los informes preceptivos emitidos y otras consultas, de fecha 07-11-2017.

Por último, se ha de indicar que, según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica con posterioridad a la emisión del presente informe.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y un Anexo.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- Se deberían repasar los signos de puntuación y sus espacios.

De carácter de fondo:

- En lo referente a la disposición derogatoria única, señalar que sería conveniente no realizar derogaciones

Código
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	20/11/2017
	DAVID BARRADA ABÍS		
ID. FIRMA		PÁGINA	5/6

de forma genérica, del tipo: *"Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a esta Orden (...)"*, ya que éstas se llevan a cabo de forma tácita conforme al principio jurídico *lex posterior derogat anterior* (la ley posterior deroga a la anterior).

4. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

En Sevilla,

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo. José Alfonso Anguiano López

V°B° EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez

C/ Tabladilla, s/n 41071 Sevilla
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

Código
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	FECHA	20/11/2017
	DAVID BARRADA ABÍS		
		PÁGINA	6/6
ID. FIRMA			